



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO
NIT 800.099.390-5



ADENDA No. 001

**PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA EN LA MODALIDAD
SUBASTA INVERSA**

SA-B-005-2026

ADENDA

**Objeto: FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE POLICÍA PARA LA ATENCIÓN DE LAS
PROBLEMÁTICAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE BERBEO**

Carrera 3 No. 5 –23 Parque Principal.
<https://www.berbeo-boyaca.gov.co/>
email: contactenos@berbeo-boyaca.gov.co /celular 321 492 32 22

**CÓDIGO
POSTAL
BERBEO** Urbano: 152610
Rural : 152617



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO
NIT 800.099.390-5



EL ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE BERBEO

Facultado para expedir los actos administrativos inherentes a la actividad precontractual, contractual y post contractual, en cumplimiento de lo dispuesto por el estatuto general de la contratación y normatividad vigente.

Que el Municipio de Berbeo publicó el **Proceso de Selección Abreviada en la modalidad de Subasta Inversa Electrónica No. SA-B-005-2026**, cuyo objeto corresponde al **"FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO DE POLICÍA PARA LA ATENCIÓN DE LAS PROBLEMÁTICAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA EN EL MUNICIPIO DE BERBEO"**, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, garantizando la publicidad del proceso a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Que, dentro del término previsto para la presentación de observaciones al pliego de condiciones, los interesados formularon observaciones relacionadas con algunos requisitos habilitantes de carácter financiero, las cuales fueron analizadas por la Entidad a la luz de la normativa vigente, del estudio del sector y de los principios que orientan la contratación estatal. Como resultado de dicho análisis, la Administración Municipal encontró procedente acoger parcialmente las observaciones formuladas, al evidenciar que las modificaciones propuestas favorecen la libre competencia, la competencia efectiva y la participación de un mayor número de proponentes idóneos, sin afectar la adecuada ejecución del futuro contrato ni el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; principios que, en materia contractual, se complementan con los previstos en la Ley 80 de 1993, particularmente los de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva, los cuales obligan a las entidades estatales a estructurar procesos de contratación que garanticen condiciones objetivas, equitativas y proporcionales para todos los interesados.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que la selección del contratista debe realizarse con fundamento en criterios objetivos y requisitos habilitantes proporcionales al objeto y a los riesgos del contrato, mientras que el Decreto 1082 de 2015 establece que dichos requisitos deben responder al análisis del sector y no pueden constituirse en barreras

Carrera 3 No. 5 –23 Parque Principal.
<https://www.berbeo-boyaca.gov.co/>
email: contactenos@berbeo-boyaca.gov.co /celular 321 492 32 22

**CÓDIGO
POSTAL
BERBEO** Urbano: 152610
Rural : 152617



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO
NIT 800.099.390-5



injustificadas que limiten la participación de potenciales oferentes. En el mismo sentido, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha señalado que las entidades estatales deben propiciar la mayor pluralidad de oferentes posible, garantizando la libre concurrencia y evitando exigencias desproporcionadas que restrinjan injustificadamente la competencia.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015 dispone que las entidades estatales podrán modificar los pliegos de condiciones mediante adendas, las cuales deberán publicarse en días hábiles entre las 7:00 a. m. y las 7:00 p. m., a más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para la presentación de ofertas, a la hora fijada para tal efecto, salvo en los procesos de licitación pública, respecto de los cuales la ley exige una antelación mínima de tres (3) días hábiles. En consecuencia, la presente modificación se efectúa dentro de la oportunidad legal y será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, garantizando el conocimiento oportuno de todos los interesados y el respeto de los principios que rigen la contratación estatal

Por lo tanto, la entidad resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL TITULO REFERENTE A LOS INDICADORES FINANCIEROS Y ORGANIZACIONALES, los cuales quedaran asi:

CAPACIDAD FINANCIERA

INDICADOR	FORMULA	CONDICIÓN	RESULTADO
Índice de liquidez	$\frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$	MAYOR O IGUAL A 1.21	HABILITA/ HABILITA NO
Índice de endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo total}}{\text{Activo total}}$	MENOR O IGUAL A 5.3	HABILITA/ HABILITA NO
Razón de cobertura de interés	$\frac{\text{Utilidad operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$	INDETERMINADO O MAYOR o IGUAL A 3.5	HABILITA/ HABILITA NO

Índice de liquidez: Para que la propuesta sea HABILITADA se requiere un índice de liquidez mayor o igual a 1.21. El índice de liquidez representa la capacidad que tiene el oferente para pagar las deudas a corto plazo, sin la necesidad de comprometer la propiedad, planta y equipo.

INDICE DE LIQUIDEZ: ACTIVO CORRIENTE ÷ PASIVO CORRIENTE > =1.21



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO
NIT 800.099.390-5



Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, o promesas de sociedad futura se tomará como índice de liquidez el resultado de la sumatoria de los activos corrientes dividido entre sumatoria de los pasivos corrientes de los miembros del consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, considerando la participación porcentual de cada uno de ellos.

Nivel De Endeudamiento: Determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente. Para que la propuesta sea habilitada se requiere un nivel de endeudamiento menor o igual al 5.3

$$\text{NIVEL DE ENDEUDAMIENTO TOTAL} = \text{PASIVO TOTAL} \div \text{ACTIVO TOTAL} \leq 5.3$$

Para el caso de propuestas presentadas por Consorcios o Uniones Temporales, se tomará como Nivel de Endeudamiento el resultado de la sumatoria de los Pasivos Totales dividido por la sumatoria de los Activos Totales, considerando la participación porcentual de los miembros en el Consorcio o Unión temporal y de este resultado multiplicado por cien (100).

RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES: UTILIDAD OPERACIONAL $\div$ GASTOS DE INTERÉS INDETERMINADO O MAYOR O IGUAL A 3.5

Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras.

Nota: Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), no podrán calcular el indicador de razón de cobertura de intereses ya que el resultado dará (Indefinido o indeterminado). En este caso el Proponente cumple el indicador exigido, salvo que la utilidad operacional del proponente sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Si el Proponente es plural debe acreditar este indicador en el rango que aquí se exige, a menos que uno de sus miembros tenga gastos de intereses igual a cero (0) por lo cual no se puede hacer la ponderación del indicador. En este caso se tendrá en cuenta el indicador total de los miembros que la tengan y si todos tienen sus gastos de intereses en cero (0) está también será válida siempre y cuando la utilidad operacional de cada miembro sea positiva de lo contrario no cumpliría con este indicador. Lo mismo pasa para el caso de la liquidez cuando el pasivo corriente del proponente es cero (0), por lo anterior se le aplicará lo antes descrito para el indicador de razón de cobertura. Las personas naturales o jurídicas, al igual que cada uno de los integrantes de Consorcios, Uniones Temporales, o promesas de sociedad futura, deberán presentar la siguiente documentación de contenido financiero, expresada en moneda legal colombiana: Registro Único De Proponentes con información financiera.

• CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado. Existen dos indicadores financieros que permiten determinar la rentabilidad generada por los activos y del patrimonio de una empresa o persona.

La Capacidad organizacional tendrá en cuenta los siguientes indicadores, los cuales miden el rendimiento de inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 22.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015.

INDICADOR	FORMULA	CONDICION	RESULTADO
-----------	---------	-----------	-----------

Carrera 3 No. 5 –23 Parque Principal.
<https://www.berbeo-boyaca.gov.co/>
email: contactenos@berbeo-boyaca.gov.co /celular 321 492 32 22

CÓDIGO POSTAL Urbano: 152610
Rural : 152617



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO
NIT 800.099.390-5



Rentabilidad del patrimonio	del	<u>Utilidad operacional</u> Patrimonio	Mayor o igual a 0.17	HABILITA/ HABILITA	NO
Rentabilidad del activo		<u>Utilidad operacional</u> Activo total	Mayor o igual a 0.12	HABILITA/ HABILITA	NO

Para verificar lo anterior, la Entidad verificará el cumplimiento acorde a lo establecido en el artículo 3 del decreto 1860 de 2021.

INDICADOR	EXIGENCIA	MEDICIÓN DE RIESGO	FORMULA
CAPITAL DE TRABAJO (CT)	Mayor o igual a una (1) vez del valor del presupuesto oficial	Permite verificar la liquidez operativa del proponente en términos absolutos, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertirlos en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo	$CT = \text{Activo Corriente} - \text{Pasivo Corriente}$

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura debe cumplir su capacidad financiera para lo cual se tomará el indicador de cada integrante y se multiplicará por el porcentaje de participación y la sumatoria arrojará el indicador final.

Dada la cuantía del contrato a ejecutar que representa un alto valor respecto del presupuesto del Municipio y con el objeto de que la ejecución del contrato no represente riesgo alguno por iliquidez del contratista por falta de musculo financiero lo que podría llevar a un sobre costo del suministro, se exigen los indicadores referidos.

En caso de que cualquier indicador arroje como resultado indefinido o indeterminado, este se tendrá en cuenta como favorable.

Rentabilidad sobre patrimonio: Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.

$RENTABILIDAD \text{ SOBRE EL PATRIMONIO} = \frac{UTILIDAD \text{ OPERACIONAL}}{PATRIMONIO} * 100\% > = 0.17$

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, o promesas de sociedad futura se tomará como Rentabilidad sobre patrimonio el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales dividido entre la sumatoria de los patrimonios de los miembros del consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, considerando la participación porcentual de cada uno de ellos.

Rentabilidad sobre activos: Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MUNICIPAL DE BERBEO
NIT 800.099.390-5



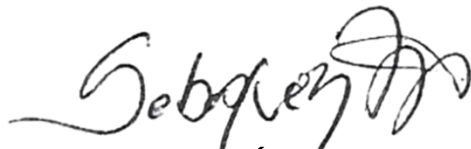
RENTABILIDAD SOBRE EL ACTIVO = UTILIDAD OPERACIONAL ÷ ACTIVO TOTAL *100% > = 0.12

Para el caso de las propuestas presentadas por Consorcios, Uniones Temporales, o promesas de sociedad futura se tomará como Rentabilidad sobre activos el resultado de la sumatoria de las utilidades operacionales dividido entre [a sumatoria de los activos totales de los miembros del consorcio, unión temporal, o promesa de sociedad futura, considerando la participación porcentual de cada uno de ellos.

Si el Proponente es un consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura o está organizada en cualquier forma de asociación su capacidad financiera se verificará teniendo en cuenta el porcentaje de participación y posterior sumatoria, de acuerdo con los criterios establecidos en el Manual para la Determinación y Verificación de Requisitos Habilitantes en Procesos de Contratación

ARTICULO SEGUNDO. Publicar la presente adenda en el portal de contratación pública SECOP II

Dado en el Municipio de Berbeo el día VEINTICUATRO (24) del mes de Julio de 2026.



SEBASTIÁN JUEZ ARIAS
Alcalde Municipal

Proyecto: SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO